



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Los plazos de la prisión preventiva en el Perú y la afectación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Hoyos Culqui, Carlos (ORCID: 0000-0002-9031-0046)

ASESOR:

Mg. Calle Mendoza, Alejandro Enrique (ORCID: 0000-0001-6726-9360)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

TARAPOTO – PERÚ

2019

Dedicatoria

A Dios, cuyo amor y bondad infinitos me permiten alcanzar mis metas, para poder crecer como ser humano y mejorar cada día. A mis maestros de post grado, por compartir con nosotros sus conocimientos y experiencias.

Carlos

Agradecimiento

A mi recordada madre, quien siempre me incentivó a la superación; a mi querida esposa e hijos, por su apoyo incondicional y por ser todos ellos motores de mi vida e inspiración para alcanzar mis metas.

El autor

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MÉTODO	20
2.1. Tipo y diseño de investigación	20
2.2. Escenario de estudio	20
2.3. Participantes.....	20
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
2.5. Procedimiento	21
2.6. Método de análisis de información.....	21
2.7. Aspectos éticos	21
III.RESULTADOS	22
IV.DISCUSIÓN.....	24
V. CONCLUSIONES	25
VI.RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27
ANEXOS	30
Matriz de consistencia	31
Instrumento de recolección de datos	33
Validación de instrumentos	35

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado: “Los Plazos del Proceso Penal en el Perú y la afectación al Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable”, tuvo como objetivo establecer el grado de afectación del derecho a ser juzgado en plazo razonable por los términos de la Prisión Preventiva en el Perú, para ello se trabajó con dos variables, los Plazos de la Prisión Preventiva en el Perú y la Afectación al Derecho a ser juzgado en Plazo Razonable.

Esta investigación fue de tipo Cualitativa y no experimental con diseño descriptivo explicativo, utilizando como técnica el análisis documental y como instrumentos la ficha de análisis documental, la cual fue aplicada sobre el Código Procesal peruano, las sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se llegó a determinar que los plazos de prisión preventiva en el Perú afectan de manera significativa el derecho de a juzgado en plazo razonable.

Proponiéndose una estimación de plazo razonable para la prisión preventiva, que tiene un mínimo de seis y un máximo de dieciocho meses.

Asimismo, se sugirió varias medidas para tratar de disminuir la aplicación de la medida de prisión preventiva en nuestro país.

Palabras Claves: Prisión preventiva, plazo razonable, medidas cautelares

ABSTRACT

The following research paper entitled “The Deadlines of the Criminal Process in Peru and the impact on the Right to Be Judged in a Reasonable Term”, with the main objective of establishing the degree of impairment of the right to be judged in a reasonable time by the terms of the Preventive Prison in Peru. For this purpose, two variables were worked on, on the one hand the Term of the Preventive Prison variable in Peru and on the other hand the Impact on the Right to be judged on Reasonable Term.

This investigation is of Qualitative and Non-Experimental type, of Explanatory Descriptive design and used as a technique the Documentary Analysis and as instruments the documentary analysis sheet, which was applied on the sample that are the Peruvian Procedural Code and the sentences of the Constitutional Court and of the Inter-American Court of Human Rights.

It was determined that the terms of preventive detention in Peru significantly affect the right to be tried within a reasonable time.

Proposing a reasonable term estimate for pretrial detention that has a minimum of six and a maximum of eighteen months.

In addition, several measures were suggested to try to reduce the application of the measure of pretrial detention in our country.

Keywords: Preventive prison, reasonable term, precautionary measures.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio es llevado a cabo tomando en consideración dos puntos como variables, siendo la variable independiente, plazos de la prisión preventiva y la dependiente, derecho a ser juzgado en plazo razonable, enmarcadas en el desarrollo de las garantías de tutela efectiva jurisdiccional. En tal sentido, en la Constitución Política de Perú, inc. 3 del artículo 139, indica cuáles son los derechos y principios de la función jurisdiccional. En el texto *Ejercicio de las Garantías Constitucionales sobre la Eficacia del Proceso*, según lo indicado por Fix, H. (1988), el *the due process of law* o el debido proceso legal es un ente con origen anglosajón que funciona como una garantía con sustrato constitucional en el proceso judicial (...) lo que garantiza que haya una aplicación correcta y la vigencia en plano del proceso judicial, a la vez que la garantía de una tutela judicial sea efectiva, al mismo tiempo, implica el elemento indispensable para el fin del proceso judicial.; en otras palabras, el debido proceso legal es una garantía de que se aplicará de forma correcta todo lo relacionado al procedimiento judicial.

En la obra, *Las garantías constitucionales del proceso*, Pico J. (1997), menciona que existen dos expresiones: la formal y la sustantiva, la primera son las reglas y principios que le integran guardan relación con las formalidades instituidas, como las de establecer un juez natural, el derecho de defensa, el proceso preestablecido y la motivación. En la faz sustantiva, esta se relaciona con estándares de justicia, tales como la razonabilidad y proporcionalidad que cualquier decisión judicial tiene que suponer, es decir, tales expresiones implican reglas como principios instituidos, al igual que una relación con los aspectos de justicia.

Mientras que Arana W. (2014), en el texto: *Manual de Derecho Procesal Penal*, enfatiza que el proceso implica la observancia de cada uno de los derechos primordiales, que son esenciales para el imputado, para las reglas y principios exigibles en el mismo procedimiento. Por tanto, la visualización de todos los derechos se vuelve de gran importancia al ser una herramienta de tutela.

Asimismo, el debido proceso dentro de la obra colectiva: *La Constitución Comentada* de Monroy, J. (2005), se concibe cierto número de derechos fundamentales, que aseguran un reconocimiento y la plenitud del sujeto de derecho dentro de un proceso o

procedimiento. Así, es que serán las expresiones del debido proceso, para ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, poder contradecir en plazo y de ser procesado en cuanto a un procedimiento de forma legal, además, de poder impugnar cada una de las decisiones que no le conforman o de poder probar las afirmaciones y demás. De modo que, del debido proceso se derivan diversos derechos que permitan que haya reconocimiento del mismo.

Uno de los derechos contenidos que se encuentra en el debido proceso, y sobre el que se va a enfocar esta investigación, involucra el plazo razonable. En el Art. I inc. 1 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP), se indica que la justicia penal es de índole gratuita, excepto el pago de las costas procesales, las cuales son establecidas por el Código. Asimismo, es impartido de forma imparcial por los diversos órganos jurisdiccionales competentes y en un tiempo razonable. En la obra: Derecho Procesal Penal Argentino de Maier, J. (1989), refiere que el derecho al proceso en un plazo razonable de carácter subjetivo constitucional, el cual socorre a todo sujeto que haya formado parte de un proceso penal de carácter autónomo, aun cuando es una herramienta en derecho a la tutela, direccionado hacia las autoridades judiciales, originando así en los mismos el deber de actuar dentro de un tiempo comprensible, el *ius puniendi* y en tal caso restablecer de forma inmediata el derecho a la libertad, en otras palabras, el derecho al proceso asiste a cualquier sujeto que forma parte de un proceso penal.

Igualmente, en la obra: Garantías Judiciales del autor Albanese, S. (2007), indica que el cumplimiento de todos los plazos razonables en cada uno de los procesos coadyuva en la credibilidad de la administración de la justicia, por estar íntimamente vinculada con la eficacia que posee el sistema. Por tanto, al cumplirse cada uno de los plazos permite que la credibilidad administrativa judicial aumente.

Por otro lado, en el texto: Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal, según Palacios, D. (2011), se concibe el proceso sin retrasos injustificados como, comprender el procedimiento desarrollado en condiciones de normalidad en el tiempo que se requiere y en el cual los intereses litigiosos pueden obtener una satisfacción pronta, en otras palabras, tal proceso se realiza en situaciones en las que es necesario tiempo para adquirir una satisfacción de acuerdo con los intereses. Asimismo, es de suma importancia la opinión de Zipf, H. (1979), en su obra: Introducción a la Política

Criminal, donde refiere que la creciente distancia temporal con respecto al hecho, dificulta la comprobación segura de lo ocurrido en este. Con ello, está fuera de duda el destacado rango político criminal de la celeridad y abreviación de los procesos penales.

De acuerdo al criterio de San Martín, C. (2001), en el texto: Derecho Procesal Penal, existen tres componentes a ser analizados a fin de resolver la razonabilidad de un plazo: a) lo complejo de una causa o asunto, b) el comportamiento del agente -de su actuación de mala o buena fe, depende el calificativo de indebido- en el curso del proceso, y c) la actitud del mismo órgano judicial (definir si medió la inactividad por su parte o si fue la causa de las dilaciones). Por lo tanto, para determinar que un plazo sea razonable se debe ver la complejidad de causa, el comportamiento y la actitud del ente judicial.

En nuestro país, a raíz de los escándalos políticos seguidos del caso ODEBRECHT, varios personajes y líderes políticos fueron detenidos y enviados a prisión preventiva en medio de los reflectores y los flashes, que estuvieron en vilo frente a canales de antena fría como Justicia TV que, por la relevancia de los casos, eran los más sintonizados en la audiencia nacional, solo superados por los partidos de la Selección Peruana de Fútbol.

Estas medidas de prisión preventiva, las cuales se daban por requerimientos de la fiscalía dentro del marco de la investigación por delitos complejos, eran de 36 meses y logró que la población en general sintiera una empatía no pensada y que diversos juristas, operadores del Derecho, políticos y hasta comunicadores sociales se preguntaran sobre si eran justas y proporcionales las medidas, sin tener una sentencia firme.

Incluso, el presidente del Poder Judicial, manifestó en un medio de televisión que la medida de 36 meses de Prisión Preventiva le parecía excesiva, y hasta se animó a decir que con unos 18 meses sería más que suficiente, casualidad o no, al día siguiente se dio la Audiencia de la ex alcaldesa de Lima y los magistrados cambiaron la larga cadena de medidas a una de solo 18 meses, inclusive los primeros meses del año 2019, se presentaron cinco proyectos de ley en el Congreso de la República, los que a continuación nombramos:

PL 3857-2018-CR del congresista Clayton Galván, PL 3898-2018-CR de la congresista Lizbeth Robles, PL 3453-2018-CR del congresista Modesto Figueroa Minaya, PL 3842-2018 – CR del congresista Rolando Reátegui Flores, y por último el PL 4121-2018 - CR de la Congresista María Melgarejo.

Cada uno de estos proyectos poseen como objetivo modificar, bien sea los plazos de la prisión o en su defecto los requisitos de la misma.

Si se mira en retrospectiva, desde hace años la prisión preventiva, que en esencia implica una restricción por demás excepcional, en la práctica se ha convertido en una medida bastante regular, en parte impulsada de manera efectiva por la presión mediática, dado que la prensa satanizaba a cualquier juez o fiscal que no otorgara o no requiriera tal acción.

A ello, se adiciona el hecho de que algunos funcionarios pertenecientes a la Corte Suprema, en especial de la OCMA, tendrían que procesar aún sin el número de jueces por no conceder a la fiscalía esta medida excepcional.

Por ello, donde se debe reflexionar en que luego de la vida, la libertad es uno de los tantos derechos de importancia para un individuo, por lo tanto, solo tiene que ser objeto de la privación o limitación en los casos que sean excepcionales de forma estricta. En la gran mayoría de naciones, siendo uno de ellos Perú, la legislación consagra que la defensa del individuo y el respeto de su dignidad son la finalidad suprema, tanto para el Estado como para la sociedad. Los casos de privación de la libertad para los individuos requieren de acciones como el terrorismo, malversaciones, vejaciones y demás.

En ese orden de ideas, el derecho personal a la libertad cuenta con una protección muy privilegiada, de este modo, los órganos estatales puedan privar o limitar a los individuos de la misma, en los casos que extraordinarios o que faltan a la ley de forma irreparable. La prisión preventiva es una de las maneras que menoscaba la libertad a nivel personal, no obstante, está no es una pena, sino una medida cautelar para que el proceso penal siga el curso de forma normal, es decir, que la búsqueda de verdad no se turbe o que el imputado se pueda fugar. Por lo que la prisión preventiva busca que el proceso legal se mantenga sin incidencia, privando así al imputado de su libertad.

El origen de la prisión preventiva data de la edad media, donde se le retiraba la libertad a un individuo que no poseía condena para poder obtener la confesión del mismo. En la ilustración, Voltaire dijo que hacer el arresto cautelar a un hombre era parecido al asalto que hacían los bandidos. Es así, como este método privativo de libertad tradicionalmente ha obtenido distintas razones para su legitimación, garantizando que el inculpado se

mantuviera en el litigio e impedir su fuga, impedir que la víctima o allegados realicen actos de venganza o que las pruebas de los delitos se oculten.

La prisión preventiva es una medida extraordinaria, que consiste en someter a través del Estado a un sospechoso de cometer un delito, a una restricción de libertad antes de comprobar judicialmente la culpabilidad; en otras palabras, esta es una medida donde colisionan dos valores de importancia dentro de la sociedad: El principio de inocencia, ninguna persona debe ser considerada y menos tratado como culpable, sino se comprueba su responsabilidad penal; asimismo, tenemos la confianza de la sociedad en el sistema de justicia que se resquebraja cuando a los criminales se les permite enfrentar sus procesos en libertad; es decir, la prisión preventiva como medida cautelar posee dos frentes, el aspecto de la inocencia del culpable y la confiabilidad en la justicia del estado.

Si bien, agresores e infractores de la ley penal deben ser sancionados y casi siempre ser privados de su libertad, ello debe estar ligado siempre a la garantía constitucional del debido proceso, pues ser libre es uno de los derechos de mayor importancia para el individuo y ello solo podría ser restringido en casos excepcionales, por ende, la libertad personal merece una protección privilegiada y solo en casos extraordinarios podrá ser menoscabada. Agregado a ello, para cada proceso penal la presunción de inocencia debe ser primordial hasta que haya una resolución firme que demuestre lo contrario. Por ello, se hace un especial énfasis en que la prisión preventiva viene a ser una restricción de índole singular y es también muy criticada por quienes consideran que al principio constitucional de la presunción de inocencia lo vuelve vulnerable, pues la teoría indica que el procesado lleve a cabo en libertad su proceso.

En cuanto al mantenimiento de la prisión preventiva, Badeni, G. (2006), menciona que, de acuerdo a la gravedad de los diversos hechos delictivos del imputado, su libertad puede poner en un grave peligro a la seguridad pública. Sin importar el delito cometido, si el juez considere que la libertad ambulatoria puede configurar un riesgo para la misma seguridad pública, entonces es necesario aprestar su libertad, en otras palabras, esta medida preventiva solo puede darse cuando el imputado pueda atentar contra la seguridad de la sociedad o el juez considere que es un riesgo.

La libertad individual únicamente habría de limitarse o afectarse, según Peña, A. (2007), por motivos de urgencia y necesidad, la justicia necesita que el proceso penal se lleve a cabo en presencia del acusado. La privación de la libertad debía ser entonces la última

razón, y defensa de la libertad. Por consiguiente, la libertad del imputado va a depender de la justicia a lo largo del proceso penal.

En cuanto a la prisión preventiva, es una situación que surge de la resolución jurisdiccional, que en palabras de Gimeno V. (1995), es de índole circunstancial y limitada duración, restringiendo el derecho de libertad del procesado por cualquier delito de especial gravedad, lo que puede repercutir un peligro suficiente de fuga y no acudir al llamado del juicio oral, dicho de otro modo, es una circunstancia que se lleva a cabo para los individuos de forma momentánea y en caso de que los mismos puedan fugarse.

Aunado a ello, la prisión preventiva también denominada prisión provisional, Frisancho, M. (2012), sustenta que puede ser una medida de índole personal y de acuerdo con la naturaleza, la de poder afianzar todo el desarrollo judicial en todos sus ámbitos característicos y la de cumplir de forma eventual y futura, la pena que pueda ser impuesta. Sin embargo, tal medida no puede ser asignada a una naturaleza que pueda hacer sobrevenir en la dimensión de seguridad o en su defecto, en una pena prematura. Esto se traduce en que tal restricción de libertad, busca que todo el proceso judicial sea llevado a cabo hasta que la pena se imponga.

Respecto a que la prisión provisional hace vulnerable el principio de la presunción de inocencia, es necesario señalar que según el Informe Estadístico Penitenciario 2018 (INEI.2018), la población carcelaria total en el Perú, hasta diciembre de 2018, era de 112,526 internos; de los cuales los procesados constituían el 39.28% y los sentenciados el 60.72% respecto a la población total. Es decir, 44,200 internos no tenían en ese entonces definida su situación jurídica; sin embargo, esta resulta siendo una cantidad muy elevada de reos sin condena. Cabe distinguir que en el presente año en Chile la proporción es del 31.8% y en España es de 15.6%.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en Las Américas (2017), expresó su preocupación en cuanto al incremento del plazo que se prevé en el Dec. Leg. 1307 para la prisión preventiva dentro de los procesos de crimen organizado, por ser lo contrario a las acciones que buscan racionalizar el uso de tal medida, esto en conformidad con los estándares a nivel internacional. A su vez, declara que puede ser contra productiva para la premura del proceso, además, que puede retirar a los fiscales todo estímulo para poder

apremiar el tiempo y seguir con etapa siguiente. Si las cosas ya estaban por demás maduras y avanzadas, ¿por qué entonces 36 meses? Es decir, en Perú existen un plazo alto en cuanto a la prisión provisional que no cumple con el estándar y debe ser revisada.

El mismo diario informa que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió dos informes en cuanto a la realidad regional sobre la prisión preventiva. En el 2017, indica parte de los fundamentos que generalmente exponen índices tan elevados: 1) políticas criminales que se presentan como una solución a niveles mayores de encarcelamiento para la seguridad de la ciudadanía, las cuales se traducen en privilegiar la prisión preventiva y a su vez restringir de forma legal cada una de las posibilidades; 2) en los discursos de las autoridades, la política de mano dura, la opinión pública y los medios de comunicación; 3) como un medio de castigo, el uso de los mecanismos para el control disciplinario contra las mismas autoridades jurídicas, las cuales ordenan las medidas necesarias; 4) una inapropiada defensa pública, y 5) la falta de coordinación con cada uno de los actores pertenecientes al sistema de justicia. En pocas palabras, el uso de esta medida es dado por las políticas criminales, la medida de mano dura, el control disciplinario, la defensa pública mala y una falta de coordinación por parte de las entidades.

A nivel internacional, en Bolivia se ha llevado a cabo una reducción de los plazos para cesar con la prisión preventiva, una vez hayan pasado 12 meses sin que la acusación haya sido dictada, y 24 meses sin una sentencia, mientras que en México, se ha reducido la máxima de prisión preventiva a un año, aunque en la Carta Magna se prevé que la duración debe ser de dos años, por otro lado, en Colombia el arresto preventivo no puede exceder el año y solo se puede prorrogar a unos 24 meses cuando son procesos complejos: cuando los acusados son tres o más, delitos de corrupción o contra la integridad, libertad y formación sexual de un menor.

Dentro del campo normativo nacional, el Nuevo Código Procesal Penal (D.L.957), el cual está vigente en la mayoría de Cortes Superiores, específicamente en el artículo 272, se establece lo siguiente: i) la prisión provisional no tendrá una duración mayor a los nueve meses; ii) tratándose de procesos complicados, será 18 meses el límite de la prisión preventiva, y iii) en cuanto a los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no debe tener una duración mayor a los 36 meses.

El artículo 274 del mismo Código, prescribe que al presentarse circunstancias que puedan resultar en una dificultad o en la prolongación del proceso y el acusado pueda ser sustraído al hecho de justicia o sea obstáculo en la diligencia probatoria, el plazo para la medida será prolongado de la siguiente manera: a) hasta 9 meses para cada uno de los procesos generales; b) hasta 18 meses para los procesos complicados; c) 12 meses adicionales para los procesos de crimen organizado, es decir, dependiendo de las situaciones que puedan atentar con la investigación, se pueden adicionar de 9 a 18 meses más de prisión preventiva.

En la Constitución del Perú, la cuarta disposición final y transitoria dispone que las normativas relativas en cuanto a las libertades y derechos que la misma reconoce son interpretadas en conformidad con los tratados de derechos humanos que han sido ratificados por la nación. En tal sentido, el artículo 81° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, indica que cualquier individuo cuenta con el derecho de ser escuchado con las garantías debidas en un periodo justo.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, presente en el art. 93, indica: Todo individuo detenido o preso por consecuencia de una fracción penal (...) tendrá por derecho a que se le juzgue en un plazo razonable o en su defecto ser puesto en libertad. El juicio de un imputado debe poseer un tiempo que no exceda, de igual manera, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), en el Art. 7 señala: Todo individuo detenido o retenido tiene que ser llevado, sin retrasos, ante un funcionario autorizado por la ley o un juez para ejercer las funciones judiciales, y el mismo tendrá el derecho a ser juzgado en un plazo razonable o ser puesto en libertad, sin el perjuicio de que el proceso se lleve a cabo una vez más. Dicha libertad deberá condicionarse a garantías que puedan asegurar la asistencia a un juicio, es decir, el individuo que cuenta con prisión provisional no puede tener demora de tiempo en su comparecencia ante un juicio o por quedar en libertad.

Siendo así, se está ante dos situaciones enfrentadas: por una parte, la normativa sobre los tiempos de la prisión provisional que establece plazos excesivos y por otra el derecho constitucional a poder ser juzgado en un plazo justo; es decir, lo que debe suceder y lo que sucede. Hasta ahora no ha existido respuesta legislativa por parte del Estado Peruano, no obstante, sí hay respuesta jurisprudencial que proviene de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con respecto al tiempo razonable de la prisión

preventiva, indicando así que esta no es una medida del tipo punitiva, sino cautelar. Es por ello que, en el caso *Suárez Rosero vs. Ecuador* (CIDH.2007), la misma CIDH realizó énfasis en la obligación del estado por no restringir la libertad por más de que era necesario, puesto que la desproporcionalidad temporal del detenimiento preventivo se ha convertido en una pena que se anticipa a la sentencia. Además, la misma CIDH, en el caso *Bayarri vs. Argentina* (CIDH. 2008), estableció que esta medida se encontraba limitada por presunción de inocencia, los principios de la legalidad, la necesidad y proporcionalidad, que son fundamentales dentro de una sociedad democrática. Por consiguiente, es parte de una medida severa que puede imponerse al acusado y por esto tiene que ser aplicada solo en los casos excepcionales. Es decir, la norma tiene que ser la libertad del individuo que es procesado mientras se resuelva su responsabilidad penal.

Por su parte, el Tribunal Constitucional de Perú en el Exp. N° 3771-2004-HC/TC, establece lo siguiente: la prisión preventiva no podrá ser prolongada más allá de lo que es estrictamente requerido para que el procedimiento se pueda llevar a cabo y finalice con la sentencia concluyente, a través de una diligencia dinámica de la jurisdicción competente que ha sido incitada especialmente por la privación de libertad de un supuesto inocente, sin pretender que se amplíe el término, aduciendo que los peligros se alimentan para la concurrencia o del proceso de cualquiera de los incidentes, ni mucho menos con los argumentos que pretendan justificar o encubrir la displicencia o la incuria de los responsables. Por ello, el detenimiento preventivo no debe exceder el plazo legítimo, si bien no es un reflejo constitucional de la Lex Superior, este es una expresa manifestación en el derecho de libertad de cada individuo, el cual se reconoce en la Constitución (artículo 2º, 24), y por esto fundamentado en el respeto a la dignidad del sujeto. En ese sentido, el arresto preventivo no podrá excederse de lo que es necesario y no se puede buscar ampliar, ya que el proceso judicial debe realizarse para una sentencia definitiva.

Por ello, en la temática de prisión preventiva concurren dos valores que deben contrapesarse: de una parte, el Estado tiene el deber de garantizar que se dicten y se ejecuten sentencias penales que sean justas y oportunas; además, está el derecho de todo sujeto a su libertad individual (Constitución, Art. 2.24), y que mientras no se declare culpable se presume la inocencia. Entonces, la prisión preventiva se constituye en una suerte de equilibrio entre el deber y el derecho; sin embargo, en la realidad existen

evidentemente excesos, por parte de los fiscales al solicitarla, como la de los jueces al concederla.

Pasara, L. afirma que el incidente fundamental de cómo es que funciona la prisión preventiva no tiene que ser buscado en las normas legislativas que deban de mejoradas o modificadas. Si de las normativas se tratara, basta con las que se encuentran contenidas en las diversas reglas internacionales de los derechos humanos que, en acuerdo con las constituciones de cuatro países, cuentan con preeminencia ante la ley interna, por lo que, en consecuencia, tienen que ser reconocidas por aquellos que operan el sistema. Ahora, si en las acciones la prisión preventiva no se opera como último recurso y medida excepcional, esto no se debe fundamentalmente a una deficiencia de las reglas, sino que existen ciertas interferencias dentro de la imparcialidad con la que se tiene que proceder al solicitar el fiscal, e imponer el juez cada una de las medidas cautelares al imputado de una causa penal. En otras palabras, las normas legales deberían y podrían perfeccionarse, no obstante, aún luego de las reformas, las diversas interferencias pueden subsistir en deterioro del uso adecuado del detenimiento preventivo.

Esto lleva a formular la siguiente pregunta, ¿Cuál sería el plazo razonable de la prisión preventiva? Según el concepto presentado en el estudio, los plazos de la prisión preventiva establecidos en el vigente Código Procesal Penal, ameritan una modificación legislativa pronta.

Sobre el análisis del derecho al plazo razonable dentro de la privación de la libertad, Reátegui, J. (2008) señala en su libro: *La Problemática de la detención en la jurisprudencia procesal penal*, que la garantía que se conoce como un plazo razonable de tiempo del proceso cuenta con dos aspectos: Uno que se refiere al tiempo del procedimiento desde el comienzo hasta la lectura de sentencia; y el otro que se relaciona con el derecho de libertad, en caso que en un procedimiento establecido se ordena la detención preventiva del individuo y de forma universal cuando ha sido ordenada la afectación al derecho a la libertad, es decir, el plazo razonable se encuentra compuesto por la duración del procedimiento y el derecho del individuo a la libertad.

Por su parte, el Art. 7.5 de la CADH, establece que todo sujeto retenido o detenido cuenta con el derecho de ser juzgado en el periodo razonable; es decir posee un tiempo específico, en el artículo 8.1, todo individuo posee el derecho a ser escuchado, con las garantías respectivas y en un justo periodo; de igual forma, el Art. 25 de la Declaración

Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Bogotá, 1948), expresa lo siguiente: Todo sujeto que es privado de su libertad cuenta con el derecho a ser juzgado sin una dilación injustificada. Por último, el artículo 14.3.C perteneciente al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fundamenta lo siguiente: En el proceso, toda persona que ha sido acusada de un crimen tendrá el derecho en igualdad a la garantía siguiente: ser juzgada sin retrasos indebidos, en pocas palabras, las leyes respaldan que todo sujeto que ha sido acusado posee el derecho a que se le escuche y a ser juzgado sin demora.

En la sentencia llevada a cabo por el Tribunal Constitucional con fecha del 17 de febrero de 2005, Exp. N° 4655-2004-HC/TC, respecto al caso Glicerio Aguirre Pacheco se manifiesta que, (...) tiene que señalarse que una de las formas en las que adquiere la libertad es cuando vence el plazo legal, el mismo que fue estipulado en el Art. 137 del Código Procesal Penal; esta norma jurídica es la que concierne con el derecho a que no se exceda el plazo legítimo para la misma prisión provisional, el mismo que aunque no se manifiesta de forma expresa en nuestra carta magna, representa la manifestación implícita del derecho a una libertad individual. (artículo 2.24)

Igualmente, añade que hay diversos tratados en cuanto a los derechos humanos ratificados por el mismo estado peruano, el cual reconoce de forma estrecha tal derecho (cf. PIDCP: art. 9.3; CADH: art. 7.5), aunado a ello, se anexa la transitoria de la Constitución Política del Perú y Cuarta Disposición Final, los cuales exigen que las normas relativas a la libertad y derechos que reconoce la Constitución, sean interpretadas de acuerdo a cada uno de los tratados de los derechos humanos ratificados por la nación. En consecuencia, el derecho a que el arresto preventivo no se exceda del tiempo razonable es parte del eje mínimo de los derechos, siendo estos reconocidos por el sistema internacional de la protección de los Derechos Humanos.

En la obra: Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano, Villegas, E. (2015), señala que el CPP de 2004, ha tratado de hacer una regulación de la detención provisional desde un paradigma nuevo, del mismo modo, Sánchez, P. (2006) en el libro: Introducción al Nuevo Procesal Penal, indica que el fin de la detención preventiva es solo para asegurar el éxito del juicio penal y de las consecuencias que conlleva, en este sentido, el propósito del mismo será el garantizar la presencia del acusado a la afectividad de la condena.

Según Auchen, E. (2005), en el libro: *Derechos del Imputado*, se indica que los únicos fines que justifican la prisión preventiva son los de carácter procesal, el riesgo de la sustracción o de la renuencia de la investigación, por consiguiente, toda resolución judicial o norma que pueda imponer esta coerción o cualquier otro fin, es inconstitucional, lo que indica que, cualquier otra situación ajena a la coerción y sustracción tanto de la investigación como del sujeto, no cumple con la normativa de la Constitución.

De igual manera, en la obra: *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*, Oré, A. (2006), sostiene que, en la duración razonable de la prisión provisional, tiene que quedar claro que el tiempo es menor que el destinado al proceso normal. En caso de que se sobrepase todo el proceso penal, sin que se alcance aún la sentencia definitiva, el procedimiento debe continuar sin la medida, es decir, todo el procedimiento penal debe seguir, aun si la sentencia final no es dictada.

Para Reátegui, J. (2006), en su libro: *En busca de la prisión preventiva*, si se declara irrazonable todo el procedimiento penal, la prisión preventiva mucho más, puesto que el plazo de este último siempre será menor, de ahí que en el Art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos, indica que todo sujeto detenido o retenido tendrá como derecho el ser juzgado en un plazo razonable o en su defecto disponer su libertad, sin el perjuicio de que el juicio continúe; al mismo tiempo, de acuerdo con Gialdino, R. (1999), en su obra: *La Prisión Preventiva en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, éste solo puede volver a ser detenido preventivamente si se sustrae alguna citación o cualquier otro aspecto obligatorio que esté impuesto por el tribunal y solo hasta el agotamiento del plazo máximo tolerable del proceso penal.

Para Cafferata, J. (2000), en su obra: *Proceso Penal y Derechos Humanos*, se impone un límite de duración para algunos plazos que tienen que ser definidos por la misma ley procesal, los cuales son considerados como razonables para poder concluir el procedimiento con el resguardo de los propósitos que la medida de coerción presenta. En esa misma línea Pastor, D. (2002), en su libro: *El Plazo Razonable en el Proceso del Estado de Derecho*, indica que los estados se encuentran obligados a poder regular por ley cada uno de los plazos de duración de los procedimientos penales, para poder brindar la efectividad al derecho del acusado. Finalmente, Bovino, A. (1998), en la obra:

Colectiva Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo, manifiesta que el límite temporal que posee la prisión provisional significa el fundamento de un límite que no puede ser franqueable, el cual no permite que se prolongue la detención ante ninguna circunstancia o motivo. En conclusión, existe un límite para los plazos, en el cual, los estados se encuentran obligados a regular por la ley, y que una vez se alcanza no puede prolongarse.

Por su parte, en la obra: *Tratado de Derecho Procesal Penal*, Manzini, V (1951), señala el espacio de tiempo de un procedimiento penal por lo general se determina a través de las legislaciones de cada país, no siempre es posible cumplir con los plazos establecidos de forma legal. El plazo razonable para el tiempo de duración del proceso no es en sentido abstracto que tenga que medirse en función de las horas, días, semanas, meses o años, si no que se trata de una especie de pauta interpretativa que hace posible el poder evaluar tal aspecto, caso por caso, esto en función al análisis global de todo el proceso legal, de las características propias y del contexto, al igual que los elementos que se establecen por la jurisprudencia internacional. Por lo tanto, el tiempo de plazo requiere que sea medido de forma concreta, en función a la evaluación del proceso penal.

En cuanto a trabajos previos, podemos mencionar algunas investigaciones:

A nivel internacional, Angulo, V. (2010), en su memoria titulada: *El derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el proceso penal*. (Tesis de Pregrado). Universidad Austral de Chile. Valdivia. Chile, llegó a una serie de conclusiones, las cuales se mencionan a continuación: El derecho que tiene una persona de ser juzgada en un proceso que no tenga dilataciones inadecuadas es una institución que ya tiene antigüedad, sin embargo, es en la actualidad que toma su forma y la responsabilidad de ello es la jurisprudencia de los tribunales internacionales, quienes la han moldeado según los intereses de la comunidad, hasta convertirle en lo que es hoy. Además, dicho de derecho, pese a tener caracteres de derecho autónomo, se comprende de otras garantías, que son más amplias y que se totalizan en el proceso penal, por ejemplo, la tutela judicial efectiva o el debido proceso, que al final terminan por facilitar la aplicación y el cumplimiento de este derecho durante todo el proceso.

Asimismo, el derecho a ser juzgado en un plano o nivel razonable, se entiende como la nulidad de un plazo y en realidad es un lapso no susceptible a someterse a las medidas de las unidades de tiempo, pues su presencia será determinada en base al propio caso, una vez se termine el proceso.

Las soluciones que se han creado por la jurisprudencia de un caso en el que se determine su violación, han sido de forma general y fuera de todo el proceso, lo que significa que su transgresión solo es posible solucionarla a través de una compensación pecuniaria o directamente en la individualización de la pena.

La solución que prescribe Pastor, ante la vulneración de tal derecho no es otra que la transformación del transcurso indebido del tiempo directamente en un impedimento procesal, pero al momento de llevarlo a la práctica ha sido imposible, pues el análisis de la razonabilidad del plazo se realiza exclusivamente una vez terminado todo el proceso. En torno a esto, una vez se revisa la duración del proceso, dentro del proceso mismo y se llega a determinar que su duración es indebida, la única solución que se tiene es el sobreseimiento de la causa, es decir, la suspensión definitiva de todo el procedimiento.

Lo que permite que se posibilite la transgresión de la norma es la postura que siguen los tribunales nacionales e internacionales, ya que siempre será más económico realizar un pago por indemnización esporádica, que reformar todo el resguardo efectivo de la norma.

Si bien Chile tuvo una reforma en el Código Procesal Penal, donde se instaura un procedimiento reglado, indicando plazos breves y precisos que permitan sostener el cumplimiento de todas las obligaciones que se contraen al suscribirse a los tratados internacionales, sigue sin poder afirmar que el país tiene en lo que respecta al proceso penal una duración razonable.

Termina por ser viable, dado el punto anterior, propugnar que la razonabilidad de duración del proceso penal no debe establecerse o darse en plazos a priori y generales, sino todo lo contrario, debe establecerse de forma singular según la naturaleza de cada caso, aunque esto exija un análisis particular de los mismos.

Por último, sostiene que si en el país vecino del Sur, se ha alcanzado a regular de cierta forma el proceso, la forma de imponer la carga de realizarlo en un plazo establecido, no

permite asegurar un respeto a la garantía plena del mismo, esto se debe a varios motivos: el primero, es que existen plazos donde su vulneración no supone sanciones, lo que supone la dilatación de todo el proceso legal; en segundo lugar, aunque todo el proceso llegue a enmarcarse dentro del plazo que se ha preestablecido, esto no va a garantizar la racionalidad del mismo y en tercer lugar, al no existir instrumentos o herramientas que permitan resguardar el derecho que tiene una persona de ser juzgada en un proceso que no tenga dilataciones inadecuadas, es prácticamente imposible restablecerlo si este se ha vulnerado, lo que supone el grado más puro de desamparo. Esto se agrava si se repara en la forma más eficiente, por no decir que la única, en la que se resarcen los daños causados al transgredirse esta norma, no es otra que a través de la indemnización de perjuicios.

Delgado, R. (2018), en su tesis titulada: “*Criterios para fijar el plazo razonable en el mandato de prisión preventiva en el Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014-2016 en la provincia de Chiclayo*”. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Lambayeque. Perú, donde la muestra estuvo determinada por los procesos judiciales tramitados ante el I y II Juzgado de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Lambayeque durante el periodo 2014 y 2016, utilizando la técnica de análisis documental, dentro de las conclusiones resaltó lo siguiente: los artículos que regulan la detención preventiva no concuerdan con cada uno de los principios procesales, por lo tanto, teniendo tal incidente presenta una gran afectación en los derechos primordiales; y esta es mayor si el principio de proporcionalidad no se está respetando, al momento de hacer la restricción de un derecho que es fundamental. Dentro del sistema procesal de Perú, la detención provisional no es la última razón, sino que esta es la prima ratio, todos los abogados que explican sobre la detención preventiva definen tal incidente, sin brindar una solución, lo que es un problema que se convierte en el factor primordial para la existencia de una sobrepoblación carcelaria, lo cual resulta en otro problema, obteniendo como resultado lo siguiente: treinta expedientes judiciales en los que el Ministerio Público presentó solicitud de prisión preventiva, en 23 expedientes hubo la declaración de tal requerimiento (76,7%) y en tan solo siete expedientes (23%) fueron declarados infundados, disponiendo la comparecencia represiva.

Zavaleta, Vicente & Calderón, E. (2014), en su trabajo titulado: *Prisión preventiva y Presunción de Inocencia*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú, realizó un estudio de tipo aplicado descriptivo con diseño no experimental transversal/correlacional, hizo uso de los métodos inductivo-deductivo, sintético y analítico, aplicando como técnicas la encuesta, entrevista y el análisis de documentos, llegando a las siguientes conclusiones: La falta de criterios para la aplicación de detención preventiva, genera insensatez en la presunción de inocencia en las diversas sentencias condenatorias que fueron expedidas por los jueces penales de la provincia de Trujillo, por tanto, las resoluciones fueron arbitrarias e incluso en ocasiones desproporcionales. Además, los elementos constitutivos, que son usados por mismos jueces penales para poder fijar la detención provisional, son de índole netamente penal, sin tomar en cuenta los criterios de presunción de inocencia que están definidas en nuestra Carta Magna del país. Por lo tanto, sobre el Distrito Judicial de La Libertad, el estudio arroja un porcentaje alto de todas las sentencias que fueron analizadas entre el 2012 y el 2013, no se encuentran enmarcadas dentro de los acuerdos, las reglas y criterios del Código Penal.

La inobservancia de las normas relativas a la presunción de inocencia en lo que al proceso penal se refiere, se debe a una ignorancia o desconocimiento de las mismas. En palabras más simples, la nulidad de las medidas del proceso se debe a que las personas responsables o bien se resisten a aplicar todo el Código Penal o simplemente lo desconocen, por lo que no disponen del Art. Segundo e inciso 24, de la Carta Magna del Perú.

Por otro lado, en su trabajo monográfico, que lleva por título: *Prisión Preventiva*, descubre y concluye que las prisiones son estructuras antiquísimas, aunque la noción de privación de la libertad se veía en aquel tiempo muy diferente a la actualidad, dado que cuando se empleó la prisión en el Derecho Romano, esta no se veía como una forma de castigo para los delincuentes, sino que era la manera en que se custodiaban los procesos hasta que el dictamen de la sentencia llegue.

Esto permitió al autor afirmar que, dentro del sistema acusatorio en pleno, la prisión preventiva era solo una medida de coerción de última ratio, por lo tanto, al momento de dictarla un funcionario judicial, sea un Fiscal o Juez de acuerdo al Proceso Penal que se

trate, se debe tener presente cumplir con los supuestos exigidos en los códigos de procedimientos penales para dictarla. Lo contrario representa un peligro procesal.

Por su parte, Rivera, S. & Bailón, O. (2013), en su trabajo titulado: *Prisión preventiva como mecanismo de inducción al proceso de terminación anticipada en el distrito judicial de Huaura*. (Tesis de Posgrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Huacho. Perú, contó con 48 expedientes como muestra de variación de Prisión Preventiva que pertenecían a los tres Juzgados de Investigación Preparatoria de la Ciudad Huaco, teniendo como límites la terminación anticipada entre septiembre del 2008 y septiembre del 2009. Esto permitió a los autores concluir que la prisión preventiva, que se entendía como un encarcelamiento preventivo al que se sometía al imputado, constituía la medida cautelar personal que mayor intensidad presentaba dentro del Sistema Procesal Penal; de ahí que sea de importancia que la normativa estipule elementos fundados y graves de convicción, que permitan establecer un vínculo razonable del imputado como autor de un supuesto material que requiera de una pena privativa de libertad superior a los cuatro años. Además, debe probarse que el imputado, según sus antecedentes u otras circunstancias relacionadas al caso en particular, podrá colegir de forma lógica acciones que le permitiesen escapar de las acciones de justicia e incluso ocultar información que impida la búsqueda de la verdad.

Asimismo, Castillo, O. (2015), en su trabajo titulado: *Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad*, concluyó que el problema de la Prisión Preventiva radica en la evaluación periódica de oficio de la misma, es decir, en la revisión de los nuevos elementos de convicción que permiten determinar si se impone o se vulnera el derecho de libertad y la presunción de inocencia; lo que significa que estos elementos deben incluirse en el proceso de transformación de América Latina, asegurándose de incluir límites temporales y revisiones de oficio.

En Tarapoto, Saavedra Sosa Fernando Manuel, realizó una tesis a la que nombró: “*El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015*”, contó con una población de tres expedientes judiciales y empleó como técnica de recolección de datos el análisis documental, lo que le permitió determinar la relación existente entre el derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria, de tal

manera que el investigador, concluyendo que dicha relación no es directa, puesto que el coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384.

Limaymanta, D. & Laura, G. (2016), En su trabajo de investigación titulado: *La vulneración de los principios de rogación y acusatorio del artículo 137° del código procesal penal de 1991, referido a la prolongación de oficio de la prisión preventiva bajo los alcances del código procesal penal del 2004 y la Ley N° 30076*. (Tesis de Pregrado). Universidad Peruana Los Andes. Huancayo. Perú, concluyó que cuando un juez penal de oficio ha de postular la prolongación de la prisión preventiva, motivada por la atribución que se encuentra en el artículo 137° del Código Procesal de 1991, esto vulnera de forma definitiva los principios de acusatorio y rogación, bases fundamentales en los que se cimienta toda la institución de la prisión preventiva, por lo que al estudiar dicha anomalía la litera es muy basta, de forma que los autores proponen un adelanto en la vigencia del artículo 274° del NCPP de 2004. Esto serviría para evitar arbitrariedades en el derecho que tiene una persona de ser juzgada en un proceso que no tenga dilataciones inadecuadas, dicha incorporación podría realizarse a través de la promulgación de una ley especial.

La formulación del problema general es el siguiente: ¿Cómo vulneran los plazos de la Prisión Preventiva en el Perú al Derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable?

Mientras que los problemas específicos son las siguientes: ¿Qué es el Derecho a ser Juzgado en un Plazo Razonable? ¿Cuáles son los plazos de la Prisión Preventiva en el Perú? y ¿Cuál es el plazo razonable de acuerdo con la gravedad de los delitos para el Perú?

El estudio se justifica desde la perspectiva teórica, dado que aportó un conocimiento científico nuevo, elemento imprescindible para la construcción de toda ciencia, en este caso la ciencia del Derecho en nuestro país. Además, de aportar con conceptos doctrinales y datos concretos sobre la realidad de la Prisión preventiva y la vulneración al derecho a ser juzgado en un plazo lógico y sin dilataciones inadecuadas por operadores jurídicos de nuestro país.

Asimismo, la presente investigación alcanzó una justificación práctica, porque ayuda a los operadores jurídicos a elaborar sus argumentos doctrinales a la hora de defender o

apelar una medida de prisión preventiva hacia alguno de sus patrocinados. Por su parte, tiene connotación social, debido a que en nuestro país un elevado porcentaje de ciudadanos sufren la privación preventiva de su libertad, se hallan sujetos a mandatos de prisión preventiva por tiempo mayor a los dos años sin haber sido llevados a juzgamiento, lo cual evidentemente conlleva una grave afectación al derecho que tiene toda persona de ser juzgada en un plazo lógico y sin dilataciones, que se encuentra reflejado en el debido proceso, quedando así la prisión preventiva convertida en una especie de condena anticipada, con el agravante de que en muchos casos los imputados son declarados inocentes luego de realizado el juzgamiento.

Asimismo, se justifica metodológicamente, la presente investigación reside en la validación del instrumento, de la guía de análisis documental como instrumento pertinente para realizar este tipo de investigaciones.

Como hipótesis general: **Hi:** Los plazos de la prisión preventiva en el Perú vulneran de manera significativa el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable. **Ho:** Los plazos de la prisión preventiva en el Perú no vulneran de manera significativa el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable.

Por otro lado, como objetivo general tenemos: Analizar la vulneración al Derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable de los investigados, imputados y acusados dentro de los procesos penales en el Perú. Como objetivos específicos son los siguientes: Analizar la prisión preventiva en el Perú. Conceptualizar de manera pertinente el Derecho a ser juzgado en plazo razonable, Determinar el plazo razonable para ser juzgado de acuerdo con la gravedad de los delitos en el Perú.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

Es estudio fue descriptivo – explicativo, por cuanto, la variable en estudio no está sujeta a medición cuantitativa.

El diseño de investigación fue cualitativo, porque se analizó e interpretó las cualidades de la variable de estudio, a través del análisis documental y el método hermenéutico. Igualmente, descriptiva.

2.2. Escenario de estudio

Nuestro escenario de trabajo es a nivel nacional.

2.3. Participantes

Imputados

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos que se emplearon en el estudio son las siguientes:

Fichaje

Esta técnica se utilizó para la recopilación bibliográfica, elaborando fichas de investigación como: textual, resumen, comentario y fichas de registro como la bibliográfica.

Recopilación de Datos Electrónicos.

Esta técnica se utilizó para recopilar información electrónica que esté relacionada con el tema de investigación.

Recopilación de Leyes.

Esta técnica se utilizó para recopilar leyes relacionadas con el tema de investigación.

2.5. Procedimiento

El procedimiento se realizó empleando diferentes métodos, entre ellos:

Método Analítico

El mismo se empleó con la finalidad de evaluar la realidad problemática de los plazos de la prisión preventiva en el Perú y la afectación al derecho a ser Juzgado en un plazo razonable

Método Descriptivo - Explicativo

Este método básicamente buscó exponer las características de un determinado problema, carencias, debilidades, para luego darle un estudio científico buscando soluciones racionales.

Método de Síntesis

Este método permitió realizar un enfoque real, objetivo, concreto y sistematizado de todo el bagaje de información recopilada para luego materializarlo en conclusiones.

2.6. Método de análisis de información

El método que se aplicó fue el hermenéutico, con la finalidad de interpretar los resultados.

2.7. Aspectos éticos

Dentro de esta investigación se respetó los derechos de autor, de todas las fuentes empleadas.

III. RESULTADOS

1. Analizar los plazos de la Prisión Preventiva en el Perú

Para lograr el objetivo específico número uno se empleó la técnica de fichaje, dado que el método empleado fue el de análisis documental

El plazo legal de la prisión preventiva en el Perú está fijado en el art. 272 del Código Procesal Penal de la siguiente manera: La prisión preventiva ha de durar un máximo de nueve meses, aunque la misma será prorrogable por otros nueve meses más, de ser necesario, cuando la prisión preventiva se aplique a procesos complejos, la misma tendrá un plazo límite de dieciocho meses y la misma puede ser prorrogable por otros dieciocho meses más y en el caso de criminalidad organizada, este plazo llega a 36 meses, y se podrá prorrogar por otros 12 meses más, lo cual resulta absolutamente por encima de cualquier plazo legal en la mayoría de países latinoamericanos.

2. Proponer algún mecanismo para disminuir los plazos de la prisión preventiva en el Perú

Para lograr el segundo objetivo específico se utilizó el método Hermenéutico

Podríamos instituir los Servicios Previos al Juicio, mecanismo propuesto por la CIDH, que no es otra cosa que las medidas que se establecen para poder evaluar, verificar y corregir los riesgos procesales y supervisar las medidas cautelares. En torno a esto, dicha comisión señala que los mecanismos resultan en una práctica adecuada, que les permita a las autoridades hallarse involucradas en el proceso decisorio, el determinar una prisión preventiva que no violente el derecho de libertad de las personas, ya que así se contaría con una información adecuada y probatoria que deje claro los riesgos procesales y los presupuestos legales que deberán ser evaluados, tal como actualmente se vienen implementando en Alaska y los Estados Unidos de Norteamérica.

En el año 2016, se aprobó el encargo al Departamento Penitenciario de Alaska la creación de un programa de servicios que permita evaluar los riesgos procesales y así supervisar las medidas cautelares, todo a través del desarrollo de una metodología que permitiera estandarizar la evaluación de los riesgos e incluso la emisión de los reglamentos que rijan

su implementación. Todo esto se realiza con la finalidad de poder analizar los riesgos que tienen todas las personas que son imputadas para asistir de esta forma a la autoridad judicial en la determinación de la libertad previa al juicio, así como supervisar a las personas con medida de comparecencia restringida.

En países como México, donde existe una autoridad encargada de supervisar las medidas cautelares y la suspensión condicional de todo el proceso, el objetivo se centra en la evaluación de riesgos y en la elaboración de informes que las autoridades judiciales puedan emplear para la comparecencia del imputado en todo el proceso penal.

También se habla de la creación de un sistema único, que permita la sistematización y la obtención de los registros de las personas imputadas, para que así se pueda dar un plazo de comparecencia ante la autoridad judicial que no supere las 24 horas.

De tal forma, que al final se proponga la apertura de los espacios de diálogo con la sociedad civil al momento de tocar este tema, de manera, que los líderes de opinión como los medios de comunicación masivos, sean capaces de respaldar las medidas que se crean más convenientes para nuestra realidad y se evite las idas y venidas de la opinión pública respecto a este tema, donde un juez que dicta este tipo de medidas hoy es un héroe nacional y mañana puede terminar convirtiéndose en un villano.

3. Determinar el Plazo razonable para ser juzgado de acuerdo con la gravedad de los delitos en el Perú

Para lograr el tercer objetivo específico se utilizó el método Analítico Sintético

Para ser coherentes con el avance del garantismo, propio del modelo acusatorio del Código Procesal Penal, que se ha puesto en práctica en toda América Latina, y dada que la realidad del Perú no es muy diferente en materia de administración de justicia, sus pares deberían fijar como plazo máximo de prisión, para delitos simples seis meses y prorrogable por seis meses más, haciendo un total de 12 meses calendarios. Para los delitos complejos, dentro de los cuales deberían estar incluidos los de criminalidad organizada, debería fijarse un plazo de doce meses prorrogable por seis meses más, haciendo un total de dieciocho meses.

IV. DISCUSIÓN

Los tiempos que se han estipulado en el Código Procesal Penal Peruano, incluyendo sus respectivas ampliaciones, están muy por encima de los plazos de Prisión Preventiva de países como Bolivia, Colombia y México, a los cuales la CIDH ha felicitado por haber reducido los plazos de prisión preventiva a 12 meses, sin acusación y hasta un máximo de 24 meses sin sentencia.

Este resultado empeora cuando se complementa con las conclusiones de la investigación de la abogada Rosa Elizabeth Delgado Fernández, ella concluye que la medida de la privación de la libertad de forma preventiva en el Perú, va a resultar ser en la práctica un “Prima Ratio” y que a pesar del gran esfuerzo de los juristas por explicar que esta medida cautelar restrictiva de derechos es en esencia de “Ultima Ratio” y hasta lo enseñan así en los ambientes académicos, pareciera que en la práctica ni los jueces ni los fiscales lo entienden así.

Tomando en cuenta la investigación realizada en el distrito judicial de La Libertad, donde Zavaleta E. & Calderón, E. (2014), en su tesis: *Prisión preventiva y Presunción de Inocencia*, llegan a la conclusión que la ausencia de una aplicación de los criterios de la privación preventiva de la libertad termina por generar una irrazonabilidad de la propia presunción de inocencia a la que tienen derecho todas las personas.

Finalmente, si se amplía este panorama, las famosas prórrogas o ampliaciones de investigación preparatoria, estando el imputado en prisión preventiva tal como lo advierte, Saavedra, F. (2017), en su tesis titulada *El cumplimiento del derecho al plazo razonable en la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015*, hace que la denominada prórroga de la investigación preparatoria se convierta en algo inversamente proporcional al plazo razonable, ni imaginar, si a los jueces, como ocurre en ocasiones, les viene bien la prolongación de oficio de las medidas de prisión preventiva.

Los plazos por encima del promedio latinoamericano, el excesivo uso de la medida como si no fuera de “Ultima Ratio”, que se suma a los jueces que no suelen utilizar apropiadamente los criterios para la prisión preventiva, terminan generando una medida irrazonable que por lógica vulnera el derecho a ser juzgado en plazo razonable de las personas.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. Los tiempos de privación preventiva en prisión en el Perú, afectan de manera significativa el derecho a ser juzgado en un tiempo razonable y sin aplazamientos irracionales, pues superan los límites del plazo razonable para la duración del proceso penal completo, según los estándares y plazos de la mayor parte de los países latinoamericanos.
- 5.2. Por tanto, los tiempos de privación preventiva en prisión en el Perú, son excesivos, no solo en los delitos de criminalidad organizada o los llamados delitos complejos, sino también desde aquellos delitos que son considerados simples, sobre todo si se compara con los plazos de otros países latinoamericanos; sumado el hecho de que en la práctica ya no es una medida de excepción, tenemos que las medidas de prisión preventiva en el Perú son de las más amenazantes a los derechos de los ciudadanos en América Latina.
- 5.3. Por tanto, se propone la creación de diversos Servicios Previos al Juicio, como la creación de una autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares para la evaluación e informe a la autoridad judicial para cada caso; así como la creación del Registro de Imputados, sujetos a cada una de las medidas y el aumento en la utilización de medidas alternativas como la prisión domiciliaria y el grillete electrónico, en especial para personas mayores, con enfermedades graves o discapacitantes.
- 5.4. Por último, en torno a los tiempos de privación preventiva en prisión, se considera que en el Perú debería ser de seis meses para casos simples con prórroga de seis más (en total doce meses máximos); y doce meses para casos complejos (incluyendo delitos de criminalidad organizada) y una prórroga de seis meses más (en total 18 meses como máximo).

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Promover un debate amplio sobre el uso de la prisión preventiva, que incluya no solo el pleno casatorio, que se realizó el pasado mes de julio del 2019, sino a la sociedad civil, a la clase política y a los medios de comunicación.
- 6.2. Implementar Servicios antes del Juicio, para así fomentar y garantizar la evaluación correcta de todas las medidas cautelares que se empleen por casos particulares.
- 6.3. Disminuir los tiempos de privación preventiva en prisión, así como la duración de los procesos penales en general, a fin de evitar que se vulneren los derechos de todos los ciudadanos, que deberán ser juzgados en un lapso de tiempo razonable.

REFERENCIAS

- Albanese, S. (2007). *Garantías Judiciales*. (2da edición). Argentina: Ediar.
- American bar association. *Aba Standards for Criminal Justice: Pretrial Release, 3d ed., Standard Purposes of the pretrial release decision*. American Bar Association, *Aba Standards for Criminal Justice: Pretrial Release, 3d ed., Standard 10-1.1 Purposes of the pretrial release decision*, En: <http://www.abanet.org> (última vez consultado el 9 de julio del 2019)
- Arana, W. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Auchen, E. (2005). *Derechos del Imputado*. Argentina: Hammurabi.
- Asencio, J. (2016). La Regulación de la Prisión Preventiva en el Código Procesal Penal del Perú.
- Badeni, G. (2001). *Presunción de inocencia, excarcelación y caución*. Argentina: Revista La Ley.
- Bovino, A. (1998). *Problemas del Derecho Procesal Penal Contemporáneo*. Argentina: Editores del Puerto.
- Cafferata, J. (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos*. Argentina: Editores del Puerto.
- Castillo, Omar (2015). *Revisión Periódica de Oficio de la Prisión Preventiva y el Derecho a la Libertad*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 12 de noviembre de 1997*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia del 30 de octubre de 2008*.
- Cole, D. & Gittens, Margaret Informe de la Comisión sobre el Racismo Sistémico en el Sistema de Justicia Penal de Ontario, 1995*.
- Delgado, R. (2017). Criterios para fijar el Plazo Razonable en el mandato de Prisión Preventiva en el distrito judicial de Lambayeque, durante el periodo 2014-2016 en la Provincia de Chiclayo” tesis para optar el grado de Maestra en Derecho con Mención en Ciencias Penales en la Escuela de Postgrado de la Universidad Pedro Ruiz Gallo*.
- Díaz, I. (2010). *El Debido Proceso, Estudios sobre derechos y garantías procesales*. Perú. Gaceta Jurídica.
- District Of Columbia Petrial Services Agency, 2018 Annual Report Leading in the Field, Washington, p. 12*.
- Fix, H. (1988). *Ejercicio de las Garantías Constitucionales sobre la Eficacia del Proceso*. México: UDUAL.

- Friedland, M. *Detention before Trial: A Study of Cases Tried in the Toronto Magistrates' Courts* (Toronto: Editorial Universidad de Toronto, 1965), capítulo 6.
- Friedland, M. *Criminal Justice in Canada Revisited* (2004), 48 C.L.Q. 419 en 433-34.
- Frisancho, M. (2012). *Manual para la aplicación del Código Procesal Penal*. Perú: Rodhas.
- Gimeno, V. (1995). *Derecho Procesal Penal*. España: Tirant Lo Blanch.
- Gialdino, R. (1999). *La Prisión Preventiva en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Argentina: Comisión Andina de Juristas.
- Kong, R. *Youth custody and community services in Canada*, 2017/2018, mayo 2019, *Estadísticas, Catálogo de Canadá no. 85-002-X, Vol. 29, no. 2*.
- Kong, R. & Peters, V, *Remand in adult corrections and sentencing provisions*, octubre 2008, *Estadísticas, Catálogo de Canadá no. 85-002-X, Vol. 28, no. 9*.
- Landry, L. & Sinha, M., *Adult Correctional Services in Canada*, 005/2006, *Estadísticas, Catálogo de Canadá no. 85-002-XPE, Vol. 28, no. 6 en p.4*.
- Maier, J. (1989). *Derecho Procesal Penal Argentino*. Argentina: Hammurabi
- Manzini, V. (1951). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Argentina: EJE Martin, F.
- Criminal Justice in Canada Revisited* (2004), 48, C.L.Q. 419 en 433
- Ministerio de Abastecimiento y Servicios de Ottawa Informe de la Comisión Canadiense de Correcciones, Toward Unity: Criminal Justice and Corrections* (1969).
- Milligan, S., *Youth custody and community services in Canada*, 2005/2006, *Estadísticas, Catálogo de Canadá no. 85-002-X, Vol. 28, no. 8*
- Monroy, J. (2005). *La Constitución Comentada*. Perú: Gaceta Jurídica.
- Limaymanta, D. & Laura, G. (2015). "La Vulneración de los Principios de Rogación y Acusatorio del Artículo 137ª del Código Procesal Penal de 1991, Referido a la Prolongación de Oficio de la Prisión Preventiva bajo los alcances del Código Procesal penal. DEL 2004 Y La Ley N° 30076 Universidad Peruana de los Andes.
- Ore, A. (2006). *Las Medidas Cautelares Personales en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Palestra.
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Perú: Grijley.
- Pastor, D. (2002). *El Plazo Razonable en el Proceso del Estado de Derecho*. Argentina: Ah-Hoc.
- Peña, C. (2007). *Exégesis del Nuevo Código Procesal Penal*. Perú: Grijley.
- Perreault, S. *The Incarceration of Aboriginal people in adult correctional services*, julio 2009, *Catálogo no. 85- 002-X, Vol. 29, no. 3*.

- Pico, J. (1997). *Las Garantías Constitucionales del proceso*. España: José María Bosch Editor.
- Reátegui, J. (2006). *En Busca de la Prisión Preventiva*. Perú: Jurista.
- Roberto, H. (2015). *La Prisión Preventiva*, monografía para la maestría de Ciencias Penales en la Universidad de Buenos Aires.
- San Martín, C. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). *Introducción al Nuevo Procesal Penal*. Perú: Idemsa. *Tribunal constitucional. Sentencia, 3771-2004-HC/TC del 29 de diciembre de 2004*.
- Trotter, G. (1999). *The Law of Bail in Canada, Segunda Edición*, Carswell, Toronto.
- Villegas, E. (2015). *Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Roger (2014). *Prisión preventiva y Presunción de Inocencia, realizada para obtener el título profesional de Abogado por la Universidad Nacional de Trujillo*
- Zipf, H. (1979). *Introducción a la Política Criminal*. España: EDERSA

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: “Prisión preventiva y sentencias condenatorias en los juzgados de Tarapoto - 2018”

Título: “Prisión preventiva y sentencias condenatorias en los juzgados de Tarapoto - 2018”				
Problema	Objetivo General	Hipótesis	Diseño	Población y muestra
¿Cuál es la relación entre la medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de Tarapoto en el periodo 2018?	Establecer la relación entre la medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de Tarapoto en el periodo 2018.	<p>Hi: La relación entre la medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de Tarapoto en el periodo 2018 es directa.</p> <p>H°: La relación entre la medida de prisión preventiva y las sentencias condenatorias en los juzgados de Tarapoto en el periodo 2018 NO es directa.</p>	<p>Jurídico Descriptivo Correlacional</p> <p>Esquema:</p> <p>Donde: M: Muestra O₂ O₁: Prisión Preventiva O₂: Sentencia Condenatoria r: relación</p>	<p>Población: X Expedientes</p> <p>Muestra: X expedientes</p>
Preguntas de investigación	Objetivos Específicos	Sub Hipótesis	Variable e indicadores	Técnicas e instrumentos
1. ¿Qué proporción de los requerimientos de prisión preventiva se declararon fundados durante el periodo 2018?	1. Identificar la proporción de los requerimientos de prisión preventiva que se declararon fundados	<ul style="list-style-type: none"> No se requiere por ser el objetivo específico de carácter descriptivo simple. 	<p>Variables: <i>Variable independiente:</i> Prisión Preventiva</p> <p><i>Variable dependiente:</i></p>	<p>. Técnica: .Análisis documental Instrumento: Guía de análisis documental.</p>

<p>2. ¿Qué proporción de los casos cuyas investigaciones se dieron bajo la medida de prisión preventiva tuvieron una sentencia condenatoria durante el periodo 2018?</p>	<p>durante el periodo 2018</p> <p>2. Identificar la proporción de los casos cuyas investigaciones se dieron bajo la medida de prisión preventiva y que tuvieron una sentencia condenatoria durante el periodo 2018.</p>		<p>Sentencias Condenatorias.</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Parte resolutive de la Resolución de Prisión Preventiva. • Parte resolutive de las sentencias condenatorias. 	
--	---	--	---	--

Instrumento de recolección de datos

ANEXONº 1

Instrumentos de recolección

Guía de análisis documental de los plazos de la Prisión Preventiva

Indicadores	Presupuestos materiales			OBSERVACIONES
	Existencia de graves y fundados elementos de convicción	Prognosis de la Pena	Peligro Procesal	
Prisión Preventiva				
Proceso Simple				
Procesos complejos				
Criminalidad Organizada				

Instrumentos de recolección

Guía de análisis documental de Derecho a ser Juzgado en Plazo Razonable

Indicadores FUENTE	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
LEGISLACIÓN		
DOCTRINA		
JURISPRUDENCIA		

Validación de instrumentos

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mag. María Dolores Chiroque Bances
 Institución donde labora : Ministerio Público
 Especialidad : Penal y Procesal Penal.
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental (Plazos de la Prisión Preventiva)
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Carlos Hoyos Culqui

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Plazos de la Prisión Preventiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Plazos de la Prisión Preventiva				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Plazos de la Prisión Preventiva de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Plazos de la Prisión Preventiva					✓
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					✓
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

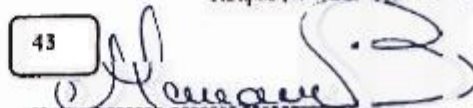
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarija, 14 de agosto de 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

43



Mag. María Dolores Chiroque Bances
C.A.C. 1777.

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : **RIOS PINCHI WALTER ROLDAN**
 Institución donde labora : **MINISTERIO PÚBLICO**
 Especialidad : **DERECHO PENAL**
 Instrumento de evaluación : **Guía de análisis documental (Plazos de la Prisión Preventiva)**
 Autor (s) del instrumento (s) : **Dr. Carlos Hoyos Culqui**

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales				✓	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable; Plazos de la Prisión Preventiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Plazos de la Prisión Preventiva					✓
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable: Plazos de la Prisión Preventiva de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					✓
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Plazos de la Prisión Preventiva				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

42

Tarapoto, 14 de agosto de 2019

Tarapoto, 14 de agosto de 2019

 WALTER ROLDAN RIOS PINCHI
 DNI: 4139407
 Post: Firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mg. Herson Antonio Otoy Yglesias
 Institución donde labora : Universidad César Vallejo
 Especialidad : Gestión Pública
 Instrumento de evaluación : Guía de análisis documental (Plazos de la Prisión Preventiva)
 Autor (s) del instrumento (s) : Br. Carlos Hoyos Culqui

ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales					✓
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable: Plazos de la Prisión Preventiva en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.				✓	
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la Variable: Plazos de la Prisión Preventiva				✓	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la Variable: Plazos de la Prisión Preventiva de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.				✓	
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.				✓	
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.				✓	
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.				✓	
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Plazos de la Prisión Preventiva				✓	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.				✓	
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.				✓	
PUNTAJE TOTAL						

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

EL INSTRUMENTO ES VÁLIDO, PUEDE SER APLICADO.

Tarapoto, 15 de agosto de 2019

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

41

[Firma manuscrita]
 Mg. Herson A. Otoy Yglesias
 ABOG ADO
 REG. CALL. 3004